



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1649/2021 - “DENUNCIA C/ AGUSTINA TRUCCONE S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”.

VISTO el Expediente N° 1649/2021 caratulado “DENUNCIA C/ AGUSTINA TRUCCONE S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima, ingresada el 17/04/2021 contra la Sra. Agustina TRUCCONE (en adelante la “Sra. TRUCCONE” o la “denunciada”, indistintamente) por un supuesto ofrecimiento de asesoramiento en inversiones por internet sin estar registrada como AP ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), “...siendo solo contadora...”.

Que efectuada una pesquisa en la Internet, se detectó que la Sra. TRUCCONE ofrece a través de las redes sociales https://www.facebook.com/atrucconecontadora/?ref=py_c https://instagram.com/contadorafinanciera?utm_medium=copy_link y Twitter (https://twitter.com/agucci_?fbclid=IwAR32VyeL9U3P7GEF7Tz41jdPnMztWw6oHfz0ogYQkhYN8VbmUZcIx9Vq8Y) recomendaciones y asesoramiento sobre diversos instrumentos de inversión, tales como cedears, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión y operatoria del dólar “mep”.

Que fue advertido, en la mayoría de las publicaciones en sus sitios web que firma al pie con el siguiente slogan: “*Ahorra DIFERENTE, INVERTÍ tus ahorros*”, al mismo tiempo que publica un número telefónico (0351-156849809) y un correo electrónico (agus.truccone@gmail.com) como medios de contacto.

Que también se encontraron las siguientes notas al pie en algunas de sus publicaciones: “*Quedo a disposición para consultas*”, “*si estas interesado en empezar a invertir, no dudes en contactarme para planificar de acuerdo a tu perfil y objetivos*”.

Que la denunciada se presenta en sociedad como contadora pública, “*Asesoramiento y planificación financiera, ahorro, inversiones y protección financiera*”.

Que a la vez, en su perfil de LinkedIn, dice tener formación en “...*asesoramiento integral en planificación financiera e instrumentos de inversión...*”.

Que este tipo de accionar por fuera de la ley y de todo mecanismo regulatorio, coloca a sujetos como la Sra. TRUCCONE en una suerte de competencia desleal respecto de todos los agentes debidamente registrados, los cuales se encuentran obligados a cumplir con el régimen informativo que les impone la CNV, cuya finalidad última es cumplir con la transparencia exigida para actuar en el ámbito de la oferta pública y encima deben transitar todo el proceso de inscripción para obtener su licencia.

Que así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todas las páginas web anotadas), al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que la Sra. TRUCCONE no se encuentra registrada ni como idónea ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que claramente, la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento que se hace pública, se convierte en un acto de intermediación en el mercado de valores previsto por nuestra ley y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que necesariamente debe contar con autorización de la CNV y debe reunir la idoneidad exigida por este Organismo, la cual es un requisito exigido a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que a su vez, todos estos ofrecimientos de asesoramiento e invitaciones públicas a invertir en valores negociables se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet y sin necesidad de generar un usuario o contraseña.

Que en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que la Sra. TRUCCONE, realizaría oferta pública de valores negociables intermediando (a través de servicios de asesoramiento) en el mercado de capitales argentino sin contar con la debida autorización de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados por la Sra. TRUCCONE son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de este Organismo.

Que de esa forma, la denunciada efectuaría una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a la Sra. TRUCCONE al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a la Sra. Agustina TRUCCONE al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web https://www.facebook.com/atrucconecontadora/?ref=py_c https://instagram.com/contadorafinanciera?utm_medium=copy_link, https://twitter.com/agucci_?fbclid=IwAR32VyeL9U3P7GEF7Tz41jdPnMztWw6oHfz0ogYQkhYN8VbmUZcIx9Vq8Y y a través del correo electrónico agus.truccone@gmail.com y/o del teléfono 0351-156849809 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a la Sra. Agustina TRUCCONE (D.N.I. N° 37.732.731) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en

materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web https://www.facebook.com/atrucconecontadora/?ref=py_c
https://instagram.com/contadorafinanciera?utm_medium=copy_link
https://twitter.com/agucci_?fbclid=IwAR32VyeL9U3P7GEF7Tz41jdPnMztWw6oHfz0ogYQkh_YN8VbmUZcIx9Vq8Y
y a través del correo electrónico agus.truccone@gmail.com y/o del teléfono 0351-156849809 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que la Sra. Agustina TRUCONE (D.N.I. N° 37.732.731), no se encuentra autorizada a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la persona humana intimada en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.